

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-050/2016.

ACTORES: ULISES HERNÁNDEZ
AGUIRRE, ELIZABETH ÁLVAREZ
TORRES Y ORACIO ZALAZAR
SANTANA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL E
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GABRIEL ZAMORA, MICHOACÁN -
DIVERSOS A LOS ACTORES-.

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN
HERRERA RODRÍGUEZ.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** REYNA LIZBETH
ORTEGA SILVA.

Morelia, Michoacán, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

ACUERDO que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el sentido de tener por **cumplido** lo ordenado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de sentencia emitido en el presente juicio, con base en los antecedentes y razonamientos siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado. El veintitrés de noviembre del año próximo pasado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-050/2016, mediante la cual, entre otras cuestiones, se pronunció condenando a las autoridades responsables al pago por el

descuento del cincuenta por ciento de la dieta realizado a los actores, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil quince, así como a partir de la primera quincena de abril de dos mil dieciséis a la fecha de la resolución, asimismo aquellas que se dejaran de percibir en el transcurso del año próximo pasado y que se encontraban establecidas en el resto del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

1.2. Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia. El tres de marzo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado, determinó que las autoridades responsables fueron omisas en dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia emitida el veintitrés de noviembre del año próximo pasado, acordando en lo que interesa lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se **impone** una **multa** de veinte Unidades de Medida y Actualización a valor diario, a Juan Francisco Villanueva Mora, Adán Cabrera Ortiz, Ma. Guadalupe Chávez Amezcua, José Vargas Saucedo, Julio César Paredes Ramírez y Mirna Noemí Zamudio Castañeda, respectivamente, Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Gabriel Zamora Michoacán.”*

En ese sentido, se señaló que la referida sanción, debía ser cubierta de su propio peculio y no con el presupuesto asignado al aludido Ayuntamiento.

1.3. Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia. El cuatro de abril del presente año, se declaró cumplido lo ordenado en la sentencia del juicio principal, quedando pendiente el pronunciamiento respecto del citado Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia en el que se impuso una multa a las autoridades responsables.

1.4. Impugnación del Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia. El trece de marzo del año en curso, las autoridades responsables presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de lo ordenado en el acuerdo plenario antes precisado, en donde impugnaron la multa económica impuesta a las responsables; el cual fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.

1.5. Juicio Electoral. El veintiuno de abril del presente año, el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro de juicio electoral ST-JE-4/2017, en relación con el incumplimiento de sentencia dentro del expediente TEEM-JDC-050/2016, en la que, entre otros temas, se confirmó la multa impuesta a las autoridades responsables por este órgano jurisdiccional.

1.6 Oficio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. El ocho de mayo del presente año, el Jefe de Departamento de Asuntos Penales y Amparos de la otrora subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitió a este Tribunal para su conocimiento copia simple del oficio 1872/2017, dirigido al entonces Director de Ingresos, mediante el cual le envió original de la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio ciudadano ST-JE-4/2017, haciendo de su conocimiento que es *“con la finalidad de que se haga efectivo el cobro de la multa correspondiente”*, al tratarse de un asunto de su competencia¹.

¹ Visible a foja 974 del expediente principal.

1.7. Requerimientos a Dependencias Estatales.

1.7.1 Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Mediante auto de treinta de mayo de dos mil diecisiete, se requirió al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, a efecto de que informará el estado del trámite para hacer efectivo el cobro de la multa contenida en el Acuerdo de Incumplimiento de Sentencia del presente juicio y remitiera las constancias pertinentes que lo acreditaran².

El nueve de junio del presente año, el Jefe de Departamento de Créditos Fiscales, de la antiguamente Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando que en cuanto tuviera información de la Oficina Rentista de Gabriel Zamora, Michoacán, se comunicarían las acciones realizadas del cobro de la multa.

1.7.2 Al Titular de la entonces Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Por auto de cinco de julio de la presente anualidad, el Magistrado Ponente requirió al entonces Director de Ingresos para que informará el estado del trámite para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta en el Acuerdo de Incumplimiento de Sentencia a las autoridades responsables del presente juicio³.

El doce de julio de dos mil diecisiete, el ahora Director de Recaudación dio cumplimiento al requerimiento formulado, informando la emisión de un oficio dirigido al Receptor de Rentas de Gabriel Zamora, Michoacán, mediante el cual le reitera realizar el cobro de la mencionada multa.

1.7.3 Al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado. El once de agosto del año en curso,

² Consultable a foja 980 y 981 del sumario principal.

³ Visible a foja 1012 y 1013 del expediente primigenio.

se requirió de nueva cuenta al Titular de la Dirección de Recaudación para que informará a este órgano jurisdiccional las acciones tomadas para hacer efectivo el cobro de la multa de veinte Unidades de Medida y Actualización a valor diario, impuesta a cada una de las autoridades responsables⁴.

Mediante proveídos de diecisiete y veinticinco de agosto del presente año, respectivamente, se tuvo a la autoridad requerida cumpliendo con el auto previamente señalado, al remitir las constancias de diversos formatos múltiples de pago a nombre de cada una de las responsables.

2. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre lo acatado en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia del presente juicio, mediante el cual se condenó al pago de una multa a las responsables.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 17 y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana⁵, así como en la jurisprudencia 24/2001⁶, que lleva por rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

⁴ Consultable a foja 1049 y 1050 del sumario principal.

⁵ En adelante Ley de Justicia en Materia Electoral.

⁶ Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.

3. PLANTEAMIENTO

Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, analizará si la determinación tomada el tres de marzo de dos mil diecisiete, en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, fue cumplida o no.

3.1 Materia de Acuerdo Plenario.

Es necesario precisar que el objeto o materia del presente acuerdo está determinado en base a las constancias que fueron requeridas por este Tribunal a fin de establecer el cumplimiento de pago de la multa impuesta por este órgano jurisdiccional dentro del multicitado Acuerdo y remitidas por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.

4. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN EL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

En principio, debe señalarse que el objeto del presente acuerdo está relacionado con el cumplimiento o ejecución de pago de una multa impuesta a **Juan Francisco Villanueva Mora, Adán Cabrera Ortiz, Ma. Guadalupe Chávez Amezcua, José Vargas Saucedo, Julio César Paredes Ramírez y Mirna Noemí Zamudio Castañeda**, Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Gabriel Zamora Michoacán, respectivamente, por ser las autoridades responsables, correspondiente a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para el año próximo pasado, equivalente a la cantidad de \$1509.80 (mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N), que debía ser cubierta de manera personal por cada una de las autoridades responsables de su propio peculio y no con el presupuesto asignado al aludido Ayuntamiento.

En ese sentido, de los oficios originales *SFA/DGPT/DR/002268/2017*⁷ y *SFA/DI/DCF/0809/2017*⁸, así como de los anexos que fueron remitidos a este Tribunal por el Jefe de Departamento de Créditos Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en suplencia del Director de Recaudación, se desprende que se acató y se cumplió con el pago de la multa ordenada por este órgano jurisdiccional, al apreciarse que se emitieron por parte de la Receptoría de Rentas del municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, los “*Formatos Múltiples de Pago de Contribuyentes Estatales y/o Federales*”⁹, por la cantidad condenada y a nombre de cada una de las autoridades responsables, como lo muestra el cuadro siguiente:

Nombre y Cargo	Importe	Número de Recibo	Fecha de Pago
Juan Francisco Villanueva Mora, Presidente Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán.	\$1,509.80 (Mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)	D04277588	16 de Agosto de 2017
Adán Cabrera Ortiz, Regidor del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.	\$1,509.80 (Mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)	D04280376	16 de Agosto de 2017
José Vargas Saucedo, Regidor del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.	\$1,509.80 (Mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)	D04280414	16 de Agosto de 2017
Julio Cesar Paredes Ramírez, Regidor del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.	\$1,509.80 (Mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)	D04278919	16 de Agosto de 2017
Mirna Noemí Zamudio Castañeda, Regidora del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.	\$1,509.80 (Mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)	D04279126	16 de Agosto de 2017
Ma. Guadalupe Chávez Amezcua, Regidora del Ayuntamiento de Gabriel Zamora, Michoacán.	\$1,509.80 (Mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.)	D04282936	17 de Agosto de 2017

⁷ Visible a foja 1057 del expediente principal.

⁸ Consultable a foja 1075 del sumario primigenio.

⁹ Visibles a fojas 1058 a 1062 y 1076, del expediente principal.

En efecto, al obrar en autos las constancias¹⁰ que hacen evidente la ejecución del pago de la multa impuesta, este cuerpo colegiado estima que el citado Acuerdo Plenario de Incumplimiento de Sentencia, de tres de marzo del presente año, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-050/2016, se encuentra cumplido.

5. ACUERDO

PRIMERO. Se declara **cumplido** el Acuerdo de Incumplimiento de Sentencia dentro del expediente identificado con la clave **TEEM-JDC-050/2016**, emitido por este Tribunal el tres de marzo de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE; Personalmente a los actores en el domicilio señalado en el juicio principal; **por oficio** a las autoridades responsables; y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo ordenado por los numerales 73 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, en reunión interna, lo acordaron y firmaron, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Rubén Herrera Rodríguez—*quien fue*

¹⁰ Oficios originales expedidos por servidor público, los cuales, son considerados documentales públicas al ser emitidos dentro del ámbito de sus atribuciones por una autoridad estatal; lo anterior, de conformidad con el artículo 17, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

ponente— así como los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos, licenciada Ana María Vargas Vélez, que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**IGNACIO HURTADO
GÓMEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 69, fracciones VII y VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparecen en ésta foja, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-050/2016**, aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el siete de septiembre de dos mil diecisiete; la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **Conste.**